



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que: *“es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; en concordancia con el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 12 del COPFP, se establece que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal, establece en su artículo 57 literal e): *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”*;

Página 1 de 8





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

Que, el artículo 41 del COPFP determina que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, literal b), al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal se observará el siguiente criterio: "definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por "el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

Que, el artículo 48 del COPFP, establece que: los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 del COPFP establece que: "los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo";

Que, el artículo 15 del COPFP reconoce la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados para: "formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";

Que, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) mediante resolución No. 002-2013 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, y en el artículo 3 de la mencionada resolución dispone que: "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observen los lineamientos y directrices de la Estrategia nacional y de las Agendas Zonales respectivas";

Que, la formulación del PDOT cumplió con los procesos y mecanismos participativos establecidos en la Constitución, artículo 46 del COPFP y 304 literal b) del COOTAD, a través de los talleres de participación democrática realizados del 4 al 8 de noviembre; y del 2 al 5 de diciembre del 2013;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

Que, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 29 del COPFP, el Consejo Cantonal de Planificación, en Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de mayo de 2015, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad, dar por conocido la socialización y conocimiento de la Etapa III del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente al Modelo de Gestión, según certificación 05-01-14, de la Resolución GADMSD-CCP-VQM-SE-05-2015-05-05-01;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el inciso segundo del Art. 8 dispone: El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 3 del Art. 11 dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 3 del Art. 18 dispone: Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el Art. 43 dispone: Estándares urbanísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar;

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial denominado "Santo Domingo 2030 el futuro de CHILACHITO" (nuestra tierra), fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 11 y 14 de mayo de 2015, respectivamente y publicado en Edición Especial en el Registro Oficial No. 328, el Miércoles 17 de junio de 2015.



Página 3 de 8





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes:

"1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo IV, Sección IV, determina en su Art. 49, establece que: *"Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisivo se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría".*

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución, No. 002-2016-CNP, de fecha 02 de junio del 2016, resolvió que, "Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016, y una vez que se declaró el estado de excepción, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre, en Manabí; y, Santo Domingo y La Concordia, en Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán actualizar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con especial énfasis en la gestión integral de riesgos, según lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados emitidos por la Senplades"; y

Que, el Consejo Cantonal de Planificación (CCP) del GAD Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2016, mediante Resolución GADMSD-CCP-VQM-SE-07-2016-12-02-02 conoció y resolvió a través de votación ordinaria la incorporación transversal de la Gestión de Riesgo en los Documentos y Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Cantón Santo Domingo 2030, incluyendo todos los estudios realizados a nivel cartográfico, análisis tabulados, textos y proyectos.

En uso de las facultades señaladas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a); y 57 literales a), e), y x) del COOTAD;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

EXPIDE:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, FUNDAMENTOS DEL PLAN, ARTÍCULO 17.

Artículo 1.- Referido a los Documentos y Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2030) refórmese el Art. 17 del Subtítulo I, Título I, Libro II, del Código Municipal de Santo Domingo.

1. En el Anexo No. 1: PDOT 2030.

- a. Al final del Diagnóstico del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpóreselas premisas para la determinación del diagnóstico de gestión de riesgos, la aproximación del cálculo de vulnerabilidad en la zonificación de uso y ocupación del suelo a nivel urbano y rural y todo el texto contenido en el Módulo Diagnóstico Territorial Riesgo. Y, al final del Diagnóstico Estratégico del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpórese la identificación de problemas de riesgos y sus prioridades a nivel de impacto por componente urbano y rural, y todo el texto contenido en el Módulo Diagnóstico Estratégico Riesgos;
- b. Al final de la Propuesta del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpórese el texto íntegro del Módulo Propuesta Riesgos que incluye los proyectos identificados. Reemplácese los textos de los Objetivos OE2 y OE8 conforme han sido reformulados con la incorporación de la variable de riesgos; y,
- c. Al final del Modelo de Gestión del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpórese el texto íntegro del Módulo Modelo de Gestión Riesgos.

2. En el Anexo No. 3: Planos Cantonales y Urbanos:

- a. Reemplácese el Plano No. D11 Amenazas a Inundación Cantonal, por el mapa homónimo generado en el análisis de riesgos en noviembre de 2016;



Página 5 de 8





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

- b. Incorpórese el Plano No. D11U Amenazas a Inundación Urbana;
- c. Reemplácese el Plano No. D12 Amenazas a Movimientos en Masa Cantonal, por el mapa homónimo generado en el análisis de riesgos en noviembre de 2016;
- d. Reemplácese el Plano No. D 20 Amenazas a Inundación y Movimientos en Masa Urbana, por el Plano No. D20 Amenazas a Movimientos en Masa Urbana;
- e. Incorpórese el Plano No. D39 Amenaza Sísmica Cantón Santo Domingo;
- f. Incorpórese el Plano No. D38 Geológico y Fallas Cantón Santo Domingo;
- g. Incorpórese el Plano No. D40 Intensidad Sísmica del 16 de Abril-2016;
- h. Incorpórese el Plano No. D41 Afectaciones por el sismo del 16 de Abril-2016;
- i. Incorpórese el Plano No. D42 Histórico de Inundaciones Cantón Santo Domingo;
- j. Incorpórese el Plano No. D43 Histórico de Movimientos en Masa Cantón Santo Domingo;
- k. Incorpórese el Plano No. D44 Histórico de Incendios estructurales Cantón Santo Domingo;
- l. Incorpórese el Plano No. D45 Histórico de Colapsos estructurales Cantón Santo Domingo; y,
- m. Incorpórese el Plano No. D46 Histórico de Accidentes de Tránsito Cantón Santo Domingo

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaria General y la Dirección de Comunicación del GAD Municipal, difundir íntegramente la incorporación de los principios y políticas de gestión de riesgos en los documentos y contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del Cantón Santo Domingo, en concordancia con el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 90 días a partir de la sanción de la presente Reforma, la Unidad de Planificación Institucional y Territorial de la Dirección de Planificación y Proyectos reformará la Programación Presupuestaria Plurianual para el período 2015-2019, en base a las incorporaciones de la variable de riesgos hechas al PDOT 2030, el mismo que será referente obligatorio para la elaboración del Plan Operativo Anual, el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto para cada año. Por tanto, revisará el Plan Operativo Anual, POA 2017 para hacer los ajustes en función del Plan Plurianual.

VIGENCIA.- La presente Reforma al Código Municipal, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – FUNDAMENTOS DEL PLAN, Art. 17, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio web institucional.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 30 de diciembre de 2016.


Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño
ALCALDE DEL CANTÓN (S)




Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 29 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 2016.


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 30 de diciembre de 2016.
EJECÚTESE.-


Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño
ALCALDE DEL CANTÓN (S)





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-023-RQP.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño, Alcalde Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 30 de diciembre de 2016.


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



ATM/lcm.

